

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

El personal de Bandas Militares continúa en la actualidad, en algunas de sus categorías, con las asimilaciones correspondientes a empleos que constituían anteriormente las clases de tropa, y con los mismos devengos que éstas tenían señalados en su legislación. Desaparecidas las citadas categorías, procede adaptar a la organización actual la del personal citado, y como quiera que las clases de filas han obtenido últimamente beneficios económicos que no se han hecho extensivos al personal de Bandas Militares, corresponde también, en justicia, conceder a éste al propio tiempo nuevos derechos económicos, en armonía con lo señalado para aquéllos en la legislación vigente.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Bandas Militares estará constituido por los educandos de cornetas y trompetas, los cornetas, tambores y trompetas; los cabos de cornetas, de tambores y de trompetas, y los sargentos de Banda.

Estarán asimilados a soldados de segunda, los educandos; a soldados de primera, los cornetas, los tambores y los trompetas; a cabos, los cabos de cornetas, de tambores y de trompetas, y a sargentos, los sargentos de Banda.

Art. 2.º El personal de Bandas Militares devengará los mismos haberes que los sargentos y personal de tropa a que se hallen asimilados, y en las mismas condiciones establecidas para los mismos.

Los cabos de Banda con diez años de servicio percibirán el sueldo inicial de sargento, contándose a partir de la fecha en que cumplan dicho plazo los períodos para la concesión de los correspondientes quinquenios. Serán computables, para la determinación del tiempo de servicio, a los efectos de abonos de quinquenios para los cabos de Banda, los servicios en el Ejército, aun cuando haya sido con soluciones de continuidad, deduciéndose el tiempo permanecido fuera de filas, por haber causado baja en revista.

El personal de Banda existente ac-

tualmente asimilado a las categorías de Suboficial y Brigada, continuará con dichas asimilaciones a extinguir, para los efectos no económicos, pasando a percibir los devengos que en este Decreto se señalan para los sargentos, si bien se les computarán, a partir de la fecha en que ascendieron a esta categoría, los aumentos correspondientes por quinquenios.

Art. 3.º Al personal de Bandas Militares que por aplicación de este Decreto resultara momentáneamente con emolumentos inferiores a los que en la actualidad acredite, se le aumentarán aquéllos, transitoriamente, y para todos los efectos, en la diferencia que hubiere hasta que le correspondan mayores devengos, reconociéndosele la diferencia correspondiente en cada caso, por Orden ministerial.

Asimismo, al personal que al ascender estuviera en posesión de mayores devengos que los correspondientes al nuevo empleo, se le aumentarán éstos transitoriamente y para todos los efectos, en la diferencia que hubiere, hasta que, con arreglo a las normas que se establecen en este Decreto, le corresponda disfrutar una mayor asignación por razón del empleo alcanzado.

Esta diferencia será también reconocida en cada caso, por Orden ministerial.

Art. 4.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones referentes al personal de Bandas Militares existan, en cuanto no se opongan a lo establecido en este Decreto, quedando derogadas, en caso contrario, en la parte correspondiente.

Art. 5.º Este Decreto causará efectos administrativos a partir del día 1.º de mayo actual.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para la ejecución de este Decreto.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas sobre las tarifas de primas que utilizan para sus operaciones las Empresas y Mutualidades de Seguros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con carácter general se recuerde a todas las entidades aseguradoras lo determinado en el artículo 2.º de la ley de 14 de mayo de 1908, al exigir, como requisito previo para su inscripción y funcionamiento, la presentación ante la Inspección general de Seguros de un ejemplar por triplicado de las tarifas adoptadas para sus operaciones y de las bases que han servido para su cálculo.

Segundo. Que toda modificación en cualquiera de los documentos presentados como base del modo de funcionar de las empresas aseguradoras, será previamente sometido al informe del citado organismo, el que propondrá, para su aprobación o desaprobación, a esa Dirección general, según proceda, de acuerdo con lo que prescribe taxativamente el artículo 27 del reglamento de Seguros vigente.

Tercero. Que se recuerde asimismo a las entidades aseguradoras la prohibición que determina el artículo 17 del propio reglamento de Seguros para establecer, ni siquiera con carácter transitorio, tasas, recargos ni aumentos que supongan alteración de las tarifas de primas de los seguros establecidos que no hayan sido previamente sometidas y aprobadas por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, declarándose, por tanto, nulos y sin efecto de obligar a los asegurados, el pago de cualesquiera recargos sobre las tarifas autorizadas en las que hayan dejado de cumplirse las disposiciones quinta y sexta del artículo 2.º de la Ley, en la forma y condiciones que determinan los artículos 28 y 30 del reglamento de 2 de febrero de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

(G. G.—20)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto autorizar a la misma para crear un Centro de Reclutamiento en Madrid.

Este Centro quedará subordinado al Subnegociado de Reclutamiento de la Dirección general de Carabineros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

(G. G.—20)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

El Centro Regulador del Cemento, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Decreto de 28 de octubre de 1937, y el apartado d) del artículo 2.º de la Orden de 14 de diciembre de dicho año, en la sesión plenaria celebrada el 9 del mes corriente, acordó que todo el cemento «Portland» artificial en regado en el mes de mayo último, y el que se entregue durante el mes en curso, será facturado a razón de 225 pesetas la tonelada, incluido envase de papel, sobre vagón fábrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 10 de junio de 1938.

P. D.,
DARIO MARCOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

(G. G.—20)

Ministerio de Estado

Delegación de Propaganda

Las circunstancias por que atraviesa Madrid y la necesidad de que el material fotográfico, cinematográfico y aparatos, así como los accesorios de laboratorio referentes a las dos mencionadas especialidades que existen en la plaza, sea empleado en trabajos exclusivamente relacionados con la guerra, entre los que se incluyen primordialmente los de Propaganda, obligan a tomar medidas que

regulen y controlen el uso de los mismos.

En su consecuencia, y de acuerdo con la primera autoridad civil, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Todos los almacenes y vendedores de material fotográfico y cinematográfico, así como los abastecedores del público en general, no podrán proceder a la venta del mismo sin la previa autorización de la Delegación de Propaganda, autorización que en todo momento servirá de justificación a los artículos que por venta deban figurar como baja en los inventarios presentados.

Segundo. Todos los almacenes y vendedores al público deberán presentar en la Delegación de Propaganda (Medinaceli, 2, Servicio Fotográfico) la justificación de haber presentado en el Gobierno civil el inventario solicitado por aquella autoridad.

Madrid, 24 de junio de 1938.—El Delegado, *F. Miguel S. Andrés*.

(O.—102)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de su digna presidencia, con fecha 17 de los corrientes, favorable a la reposición en su empleo del Ordenanza de Grupos Escolares municipales, Agustín Alconada Sánchez, por no considerarle comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, después de un detenido estudio de los nuevos elementos de juicio aportados a su expediente y de los hechos que motivaron su cesantía, decretada por este Gobierno a propuesta de ese Consejo Municipal, en 30 de marzo último, he acordado dejar sin efecto dicha cesantía del expresado funcionario municipal, con todos los pronunciamientos favorables, por su afección al Régimen, sin pérdida de ninguno de sus derechos como tal empleado, y con el abono de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo cesante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 27 de junio de 1938.—El Gobernador, *José G. Osorio*.

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 621)

(G.—395)

CONSEJOS MUNICIPALES

VALDEAVERO

Aprobada por el Consejo Municipal de mi presidencia la prórroga del presupuesto del año corriente para el próximo de 1939, se halla expuesto al público en Secretaría el oportuno expediente, por término de quince días, en armonía con lo preceptuado en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda, de 23 de agosto de 1924, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeavero, 24 de junio de 1938.—El Alcalde Presidente, *Vicente Pedroviejo*.

(Núm. 619)

(X.—81)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1938.

Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Ocaña, seguidos por sobre separación de personas y bienes por doña Herminia Coronado Martínez, representada, en turno de oficio, por el Procurador don Fidel Perlado, y defendida por el Letrado don Leopoldo Docampo, con don César Carbajal Hernández, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la separación de personas y bienes de los esposos don César Carbajal Hernández y doña Herminia Coronado Martínez, con imposición de las costas del juicio a la demandante. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, así como cuatro piezas separadas, que, sin duda, por equivocación, remitió el mismo a esta Superioridad. Y mediante la rebeldía del demandando, notifíquese esta resolución, además de en los estrados, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Rubricado.) Eduardo Castellanos. — Esteban Puras. — Ignacio Infante. — Julio Ubeda. — José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado don Julio Ubeda, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de junio de 1938. (Es copia.—El Oficial de Sala, *Licenciado Agapito Brezmes*.)

(Núm. 618)

(C.—280)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, se ha dictado providencia, en este día, admitiendo la demanda de divorcio formulada por Alvaro Martínez Alcubilla y Deltheil contra su esposa

madame Germaine Guiseppi y Luigi, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de esta última, se la emplaza por medio del presente, para que dentro del plazo de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda, y, en su caso, formule reconvencción, previniéndole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban

El Juez de primera instancia,

Humberto Llorente

(A.—139)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

García Torres (Tomás), soldado de la 23 Brigada Mixta, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 42 de 1938, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los Médicos.

(Núm. 616)

(B.—523)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

García Sánchez (José), soldado recuperador del C. R. I. M. número 1, que perteneció a la séptima Brigada Mixta, 27 Batallón, Compañía de Ametralladoras, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Per-

manente de la Demarcación Centro, sito en la calle de Alcalá, 60, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, y ante el Delegado instructor.

(B.—507)

ANUNCIO

Don Agustín García-Patos y Rocio, asegurado en «España, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros», declara haber extraviado la póliza número 2.628, emitida por dicha Sociedad en ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de veintisiete de marzo de mil novecientos quince, hace público dicho extravío, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (Príncipe de Vergara, 38, Madrid), dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—137)

Sociedad general de Autores de España

Obligaciones ordinarias 7 por 100

Se pone en conocimiento de los interesados que por acuerdo del Consejo de Administración, el día primero de julio próximo, a las diez de la mañana, y en el domicilio social, plaza de Cánovas, 4, se procederá, ante Notario, al quinto sorteo de amortización de Obligaciones y al pago de los cupones vencidos números 18, 19, 20 y 21.

Tanto el importe de las Obligaciones amortizadas como el de los referidos cupones, previa deducción de impuestos vigentes, se pagarán desde el día quince de julio próximo.

Por la Sociedad general de Autores de España:

El Administrador general interino, *G. Carretero*

(A.—138)

Banco Hipotecario de España

PAGO DE CUPONES

Se recuerda a los poseedores de Cédulas hipotecarias 5 por 100 que a partir del próximo día primero de julio se abonarán, con arreglo a las instrucciones marcadas por el Banco con fecha trece de mayo último, los cupones vencidos en primero de marzo de mil novecientos treinta y siete, por un importe líquido de 10.1775 pesetas.

(A.—141)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerda, 52